JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Socorro, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2007-00138-00

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad remitió por competencia a este Estrado la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial instaurada por MARIO AUGUSTO DÍAZ RUÍZ CONTRA ELIZABETH NARANJO NARANJO, argumentando que acorde con el artículo 523 del C.G.P., corresponde conocer el trámite liquidatorio, al Juez que declaró la unión marital, que, para el caso, en principio, fue este Despacho quien lo conoció, bajo el radicado 2007-00138.

Afirma el mismo remitente, que, el expediente 2007-00138-00, fue remitido por este Despacho el 07 de marzo de 2012, en virtud de Acuerdo PSAA 12-9185 del Consejo Superior de la Judicatura, para el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial y en el cual declaró el desistimiento tácito por auto de fecha 06 de mayo de 2013.

Es decir, en virtud del acuerdo señalado, este Despacho perdió competencia, tanto así, que es de lógico razonamiento, que el trámite feneció y fue archivado en el Juzgado Primero homologo, por lo tanto, desde aquel entonces este Estrado Judicial no es competente, pese a que la sentencia de unión marital se haya proferido mientras se tuvo competencia.

Ahora bien, conforme se desprende del fuero de atracción consagrado en el artículo 23 adjetivo civil, el juez que conozca de la unión marital de hecho, sin necesidad de reparto, conocerá de las controversias sobre la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial entre compañeros permanentes; para señalar, que este jugado sería el competente, si no se hubiera desprendido de la competencia desde el 7 de marzo de 2012.

De donde se deduce que, actualmente dicho expediente se encuentra en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro, quien asumió la competencia desde el 7 de marzo de 2012, razón suficiente para no desprenderse del conocimiento asignado por reparto.

Inconforme este Operador Judicial, con la remisión del diligenciamiento de liquidación de la sociedad patrimonial, por las circunstancias previamente anotadas, al amparo del artículo 139 del CGP, se propone el conflicto negativo de competencia y se dispondrá el envió del expediente al superior, Sala Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, a fin de que dirima el conflicto que aquí se suscita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

RESUELVE:

PRIMERO: Provocar conflicto negativo de competencia al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro, en relación con el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, promovido por MARIO AUGUSTO DÍAZ RUÍZ contra ELIZABETH NARANJO NARANJO.

SEGUNDO: Remitir el expediente digital a la Sala Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

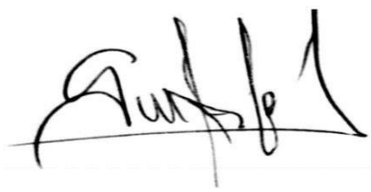

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA